



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Negociado número 1.º=Circular.=Subasta del Boletín Oficial de esta Provincia para el año 1844.

A las 12 del día 26 de Enero de 1844, reunidos en el despacho del Sr. Gele político el mismo Sr., el Secretario, el oficial 1.º y los sujetos que tenían presentados pliegos cerrados para la contrata, se procedió á la apertura de estos.

1.º Uno fechado en 25 de Enero de este año y firmado por D. Raimundo Velez, que ofrece hacer la publicación del Boletín, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Sria. del Gobierno político de la Provincia, por el precio anual de 15 rs. cada Ayuntamiento.

2.º Fechado también en 25 de Enero y firmado por D. Timoteo Arnaiz que ofrece hacerla bajo las mismas condiciones al precio de cinco rs. por cada tercio.

3.º Sin fecha firmado por D. Sergio Villanueva que ofrece hacerla por el precio anual de 14 rs. por cada Ayuntamiento.

4.º Fechado en 24 de Enero de este año y firmado por D. Pascual Polo el cual ofrece hacer la publicación por el precio de once y medio rs. por el resto del año para cada Ayuntamiento. No habiendo mas pliegos presentados, y en vista de las condiciones y precio que contienen, se prefirió el de D. Pascual Polo, como mas económico para los pueblos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial insertando todas las condiciones de los demas licitadores para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia.=Herrero.

Todos los Ayuntamientos que sean deudores por suscripción al Boletín oficial de la Provincia, al editor del mismo en los años anteriores D Timoteo Arnaiz concurrirán á pagar á este lo que le deban dentro del término inproporagable de 15 dias á contar desde la fecha, pues pasado dicho término se espedirán apremios contra los morosos. Burgos 30 de Enero de 1844.=Mariano Herrero.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 24 del actual lo que sigue:

Convencida S. M. de las dificultades é inconvenientes que resultarían de que el nombramiento de Alcalde y el de Tenientes de Alcalde recayera en los que obtubieren mas votos entre los elegidos para concejales, teniendo á la vista las observaciones que sobre el particular han hecho diferentes Gefes políticos, y queriendo que las elecciones para los cargos municipales sean la verdadera espresion de la opinion pública, se ha servido mandar que no obstante lo prevenido en el artículo 45 de la ley, que es uno de los modificados por el decreto de 30 de Diciembre último, sean nombrados con separacion los Alcaldes y sus suplentes,

los Tenientes de Alcalde y los suyos y los Regidores y los suyos, como se dispone en el artículo 31 de la misma ley respecto de los Síndicos. En consecuencia las papeletas deberán estenderse con arreglo al modelo adjunto, quedando por lo tanto sin efecto el que se remitió á V.S. con circular de 10 de este mes, asi como el estado que á la misma acompañaba y que se entenderá subrogado con el que encontrará V.S. al respaldo de esta orden.

Estado del número de Concejales que entre propietarios y suplentes corresponde nombrar á cada pueblo con arreglo á los artículos 2.º y 31 de la ley de Ayuntamientos.

	Para Alcalde y supl.	Para Tenientes y supl.	Para Regidores y supl.	Para Síndicos y supl.	Total
En los pueblos ó distritos municipales que no pasen de 50 vecinos.	2		3	2	7
En los de 50 á 100.	2	2	3	2	9
En los de 100 á 200.	2	2	6	2	12
En los de 200 á 500.	2	2	9	2	15
En los de 500 á 1.500.	2	2	12	2	18
En los de 1.500 á 3.000.	2	3	17	2	24
En los de 3.000 á 5.000.	2	5	18	3	28
En los de 5.000 á 10.000.	2	6	20	3	31
En los de 10.000 á 15.000.	2	6	23	3	34
En los de 15.000 á 20.000.	2	8	24	3	37
En los de 20.000 á 25.000.	2	8	27	5	42
En los de 25.000 á 30.000.	2	9	32	5	48
En los de 30.000 en adelante.	2	9	36	5	52
Y en Madrid.	2	15	36	5	58

Modelo de las papeletas electorales.

Para Alcalde

D.
D.

Para Teniente

D.
D.

Para Regidores,

D.
D.

Para Síndico,

D.
D.

Todo lo que he acordado publicar por medio del Boletín para su exacto cumplimiento por parte de todos los Alcaldes de la

provincia, y por la de los demas habitantes de la misma en lo que les incumba; entendiéndose que quedan sin efecto las prevenciones y modelos publicados en el Boletín núm. 938, que se subrogan con lo respectivamente mandado en la preinserta Real orden. Burgos 29 de Enero de 1844.—Mariano Herrero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 del actual lo que sigue.

Para que la próxima eleccion de Ayuntamientos se haga con estricta sujecion á lo que la ley dispone y no obstante la claridad con que esta está redactada, es la voluntad de S. M. que V. S. haga á los Alcaldes de esa provincia las prevenciones siguientes:

1.^a Que con cuarenta y ocho horas de anticipacion señalen, oyendo al Ayuntamiento, el sitio en que haya de celebrarse la junta electoral y lo anuncien al público.

2.^a Que asimismo con cuarenta y ocho horas de anticipacion anuncien tambien al público la designacion de distritos que deben hacer oyendo al Ayuntamiento antes del 22 de Febrero, con arreglo al número de los mismos que V. S. les detalle segun se le tiene ordenado.

3.^a Que donde no hay mas que un distrito corresponde la presidencia para la votacion de la mesa, para la eleccion de Concejales y para el resumen general de votos, al Alcalde.

4.^a Que donde hay mas de un distrito, los Alcaldes y Regidores por su orden presiden la eleccion de las mesas y la de Concejales, y el Alcalde el resumen ó escrutinio general.

5.^a Que en los pueblos que no pasen de mil vecinos se verificará la eleccion de la mesa el dia 25 de Febrero, la eleccion de Concejales el 26, 27 y 28, y el resumen general el 29 del propio mes.

6.^a Que en los pueblos de mas de mil vecinos la mesa se nombrará el referido dia 25 de Febrero, la eleccion de Concejales tendrá lugar el 26, 27, 28 y 29 del mismo mes y el 1 de Marzo, y el resumen de votos el 2.

7.^a Que tanto el dia de la eleccion de la mesa como los dias de la eleccion de Concejales debe durar la votacion desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

8.^a Que para la votacion de la mesa debe asociarse el Alcalde ó Regidor que presida, á dos electores que él mismo elegirá de entre los que se hallen presentes.

9.^a Que para la votacion de la mesa pueden los electores llevar escritas ó escribir en el acto las papeletas, las cuales no deben contener mas que dos nombres.

10. Que el objeto que se propone la ley al mandar que las papeletas para la votacion de la mesa contengan solo dos nombres, es que los Secretarios pertenezcan á los dos partidos principales en que puedan estar divididos los electores, á fin de que la mesa inspire confianza á todos, y la lucha de los que se disputan la victoria sea noble y decorosa.

11. Que quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que tengan mas votos de entre los presentes.

12. Que si no llega á cuatro el número de los que obtuviesen votos para Secretario, corresponde completarlo de entre los electores presentes, á los que resulten elegidos.

13. Que la eleccion de Concejales debe verificarse entregando el Presidente al elector una papeleta rubricada, en la cual escribirá este dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos, devolviéndola en seguida al Presidente, quien la introducirá en la urna delante del mismo elector.

14. Que los nombres de los electores que voten con expresion de su vecindad, deben anotarse en una lista numerada.

15. Que son nulos los nombres que escedan del número prefijado á cada papeleta, los repetidos en una misma, y los que no puedan leerse.

16. Que en la mesa electoral se requiere ademas del Presidente, la presencia constante de dos Secretarios escrutadores durante la votacion, y la de los cuatro para el acto de escrutinio diario de votos.

17. Que todo escrutinio debe hacerse leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, cerciorándose de su contenido los Secretarios escrutadores, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, anunciando el resultado á los electores, y que mando á presencia del público todas las papeletas.

18. Que antes de las ocho de la mañana debe fijarse en la

parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que concurrieron á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada candidato hubiese obtenido.

19. Que en los pueblos que no tengan mas que un distrito electoral, harán el resumen de votos á las diez de la mañana ante el Ayuntamiento pleno, el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, leyendo el acta de las elecciones, y anunciando el Presidente el resultado.

20. Que en los pueblos que tengan mas de un distrito electoral, la mesa elegirá el último dia de la eleccion de Concejales un Comisionado de entre los Secretarios escrutadores, que al dia siguiente concurra con el acta al escrutinio general, el cual debe verificarse tambien á las diez de la mañana y ante el Ayuntamiento pleno, haciendo de escrutadores los cuatro Comisionados mas jóvenes que concurrieren si pasasen de este número, ó los que hubiere si no llegasen.

21. Que si por enfermedad ó muerte, ó por cualquiera otra causa, no concurriese algun Comisionado, el Alcalde, á quien se remitirá el acta del distrito á que pertenezca, la presentará á la Junta para verificar el escrutinio.

22. Que al Presidente y escrutadores en cada distrito y al Presidente y todos los Comisionados en la Junta de escrutinio general toca resolver cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas, reclamaciones y protestas se susciten.

23. Que las Juntas de escrutinio no tienen facultad para anular acta alguna; pero deben espresar en la suya las dudas y reclamaciones que se susciten, y las resoluciones que acerca de ellas se acuerden.

24. Que los Secretarios de los Ayuntamientos no tienen intervencion alguna en las Juntas de escrutinio general.

25. Que las actas se estenderán con arreglo al adjunto modelo.

26. Que donde haya parroquias ó feligresías que deban tener Alcaldes pedáneos, debe nombrar el Alcalde un individuo de Ayuntamiento que presida la eleccion.

27. Que la eleccion del Alcalde pedáneo debe hacerse bajo la presidencia del individuo de Ayuntamiento que nombre el Alcalde haciendo de escrutadores los dos electores vecinos de la parroquia ó feligresía de menos edad que sepan leer y escribir entre los que concurran á la votacion.

28. Que los electores vecinos de la parroquia ó feligresía respectiva son los que tienen derecho á concurrir á la votacion del Alcalde pedáneo, sin perjuicio del derecho que les asiste para votar el Ayuntamiento del pueblo de que dependa.

29. Finalmente, hará V. S. á los Alcaldes todas cuantas prevenciones juzgue oportunas para que las elecciones se verifiquen con estricta sujecion á la ley y al reglamento aprobado por S. M. en 6 de este mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1844.—Peñalorida.

Y para que lo anteriormente mandado se cumpla exactamente por quien corresponda, lo publico por medio del Boletín oficial; insertándose á continuacion y para los efectos correspondientes el modelo de actas para la eleccion de Ayuntamientos en toda la provincia. Burgos 29 de Enero de 1844.—Mariano Herrero.

MODELO de actas para la eleccion de Ayuntamiento en los pueblos que no pasen de mil vecinos, y que no tengan mas que un distrito ó colegio electoral.

En la ciudad, villa ó pueblo de . . . á 25 . . . del mes de Febrero año de 1844, reunida la Junta electoral para la eleccion de Ayuntamiento en el local . . . designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) D. N. anunció que iba á procederse al nombramiento de la Mesa, y que al efecto se asociaba de los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban presentes. En seguida se procedió á la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, y el Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) recibió las papeletas, que fué depositando en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las tres de la tarde, en cuya hora dió principio el escrutinio, leyendo el Sr. Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismos.)

Y estando presentes D. N., D. N., D. N., y D. N., que fueron los que tubieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido voto: mas que D. N., D. N., y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios esrutadores, y nombraron para completar el numero á D. N. que tambien estaba presente)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

(Si alguno ó algunos de los que obtuyesen mas votos no se hallase presente al verificarse el escrutinio, se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N. quedaron elegidos Secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos; y no estando D. N., quedó elegido en su lugar D. N. que seguia en numero de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Ocupada la mesa á las nueve de la mañana del siguiente 26 de Febrero por el Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) y los cuatro Secretarios elegidos en el dia anterior, se procedió á la eleccion de Concejales, estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentro de local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con espresion de la vecindad de cada uno, en una lista numerada.

Dadas las tres de la tarde, sin haber dejado de estar constantemente en la mesa desde las nueve el Presidente y dos de los cuatro Secretarios, y hallándose presentes todos cinco, se comenzó el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz todos los nombres inteligibles, anulándose los que no lo eran, y los que estaban repetidos ó escedian del número prefijado. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontado el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el Sr. Presidente el siguiente resultado.

Para Alcalde y suplente.

D. N. tantos votos
D. N. tantos.
&c.

Para teniente y su suplente.

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

Para Regidores y sus suplentes.

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
D. N. tantos
&c.

Para Síndico y su suplente.

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del publico todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente 27 de Febrero en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el dia anterior concurrieron á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve la votacion en la misma forma que el espresado dia anterior, y verificado el

escrutinio dió el siguiente resultado:

Para Alcalde y su suplente.

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

Para teniente y su suplente.

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

Para Regidores y sus suplentes.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos
D. N. tantos
D. N. tantos
&c.

Para Síndico y su suplente.

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas a presencia del publico todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente 28 de Febrero en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el dia anterior concurrieron á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo se continuo á las nueve la votacion en la misma forma que en el espresado dia anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

Para Alcalde y su suplente.

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

Para teniente y su suplente.

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

Para Regidores y sus suplentes.

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
D. N. tantos
&c.

Para Síndico y su suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del publico todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este dia y por concluidas las elecciones. En fe de todo lo cual firmamos esta acta dicho dia veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde (Teniente ó Regidor,)
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

A continuacion se pondrá:

En la ciudad villa ó pueblo de... á 29 de Febrero de 1844 siendo las diez de la mañana se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el Presidente y Secretarios escrutadores que abajo firman, para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

Para Alcalde y su suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

Para teniente y su suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

Para Regidores y sus suplentes

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
D. N. tantos
&c.

Para Síndico y su suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa)

Siendo el número de electores del distrito municipal tantos, han tomado parte en la votación tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla á su tiempo al Sr. Gefe político.

El Alcalde (Teniente ó Regidor.)

N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

NOTAS = *En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretarios y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el Presidente y los Secretarios.*

Tanto el original como la copia se estenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas del resumen y de la eleccion.

En los pueblos cuyo término municipal pase de mil vecinos, y en que por consiguiente debe durar la eleccion cinco dias, se estenderán las actas del 29 de Febrero y 1.º de Marzo como están en el modelo anterior las de los dias 27 y 28 de Febrero, y la del 2 de Marzo como está en el modelo la del 29 de Febrero.

En donde hubiere dos ó mas distritos se estenderá el acta del último dia del modo siguiente:

Fijados antes de las ocho de la mañana del siguiente...de... en la parte exterior del edificio donde se celebra la elección, la lista nominal de todos los electores que en el dia anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve de la mañana la votación en la forma que en el dia anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

Para Alcalde y su-suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

Para teniente y su suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

Para Regidores y sus suplentes.

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
D. N. tantos
&c.

Para Síndico y su suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa)

Quemadas á presencia del publico todas las papeletas, se dió

por terminado el escrutinio y por concluidas las elecciones.

En seguida se procedió por la mesa al nombramiento de un Secretario escrutador que en clase de comisionado concurre mañana con esta acta al escrutinio general, y fué elegido D. N. En fe de lo cual firmamos el expresado dia tantos de tal.

El Alcalde (Teniente ó Regidor,)

N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El pliego separado se pondrá:

En la ciudad, villa ó pueblo de á del mes de del año de siendo las diez de la mañana y hallándose reunido el Ayuntamiento pleno bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente D. N., se presentaron D. N., comisionado por el distrito de . . . D. N. por el de . . . D. N. por el de . . . &c., quienes entregaron al Sr. Presidente las respectivas actas.

Si los comisionados fuesen mas de cuatro, se pondrá: Siendo los cuatro comisionados mas jóvenes D. N., D. N., D. N., y D. N., el Sr. Presidente los declaró Secretarios escrutadores para este acto.

Si por enfermedad ó muerte, ó por cualquiera otra causa no concurriese algun comisionado, se expresará en este lugar, añadiendo que el acta de su distrito la pone sobre la mesa el Presidente.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyeron las actas de los distritos, y concluida la lectura y hecho el resumen de los votos, el Sr. Alcalde anunció el siguiente resultado:

Para Alcalde y su suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

Para teniente y su suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

Para Regidores y sus suplentes.

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
D. N. tantos
&c.

Para Síndico y su suplente

D. N. tantos votos
D. N. tantos
&c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa)

Siendo el número de electores del distrito municipal tantos, han tomado parte en la votación tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta, que quedará original con las de los distritos en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de todas para remitirla a su tiempo al Sr. Gefe Político.

El Alcalde,

N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

NOTAS = *La copia que se debe remitir al Gefe político, comprenderá el acta del resumen y las actas de los distritos.*

Tanto el original como la copia se estenderán en papel de oficio.

RECTIFICACION.=En la circular de 10 del presente mes de Enero, prevencion 6.a, donde dice: *A los pueblos cuyo término municipal exceda de 500 vecinos, debe decir 500 electores*

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial del Viernes 2 de Febrero de 1844.

PROVINCIA DE BURGOS.

CLERO SECULAR

Remates para el día 16 de Febrero de 1844, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad desde las 10 de la mañana en adelante, y en Madrid de 12 á una de la tarde.

UNA CASA con su jardín sita en esta Ciudad, plazuela de Santa María n.º 29 viejo, procedente del Cabildo Catedral de la misma, arrendada á D. Victor Gutierrez en 900 rs. anuales sin escritura; se halla sobre una planta rectangular destinada de un pequeño triángulo en el ángulo que mira al Norte, la fachada que linda con la plazuela, así como su opuesta del mediodía que linda con su esgueba tiene 33 pies de línea, la otra de poniente que mira á la Calle del Cuadro tiene 58 pies de línea y los mismos su opuesta que es medianil con la Casa inmediata, abraza una superficie de 1900 pies cuadrados de terreno: el espresado jardín situado á la fachada del poniente es de la figura de un pentágono irregular que contiene 1533 pies cuadrados de terreno capitalizada en 20250 rs. y tasada en 58400; por cuya cantidad se saca á subasta: no tiene carga alguna, y los cristales son del inquilino.

OTRA sita en esta Ciudad, calle de la Gallineria, hoy del Cid, señalada con los números 16 y 17 antiguos y 1 y 3 nuevos, procedente del Cabildo parroquial de S. Esteban de la misma, arrendada á D. Roque Iglesias en 2920 rs. anuales y el arriendo venció en Diciembre de 1843: consta la fachada principal de 27 y medio pies de línea y 28 de fondo el término medio, por tener la mitad de la Casa 27 pies superficiales y la otra mitad 29, que forma un pentágono irregular de 776 pies superficiales, la construcción de la fachada principal es de sillería, y el piso bajo y los cuatro restantes de citara de ladrillo, no tiene carga alguna, y los cristales y entarimados de la tienda pertenecen al inquilino; tasada en 52416 rs. y capitalizada en 65700 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

OTRA con su jardín, sita en esta Ciudad, calle de Caldabares, hoy Nuño Rasura, n.º 16 viejo y 24 nuevo, procedente del Cabildo Catedral de la misma, arrendada al Sr. Abad de Castro y Sr. Capiscol en 1700 rs. anuales sin escritura: se halla sobre una planta de figura irregular formada de seis lados, á causa de un pequeño recodo que hace á la parte del poniente en donde está colocada la Y griega: el lado de la Casa que mira al Norte linda con la calle de Caldabares y tiene 55 pies de fachada ó línea incluso el recodo indicado arriba: por este punto es medianil con las Casas y números 22 y 26 nuevos; por la parte del mediodía tiene 49 pies de línea y linda con un corral que conduce á un jardín propio de la misma Casa y por el poniente á un patio que sirve para aguas inmundas, formando por la medianería de la Casa que mira al frente de su inmediata señalada con el n.º 26: dicho patio tiene 7 pies de latitud y 70 de longitud y componen 490 pies cuadrados; el corral que conduce al jardín es tambien de forma rectangular tiene 16 pies de latitud por 48 de longitud, y por consiguiente abraza la superficie de 748 pies cuadrados: el jardín es un cuadrilatero formal por dos tapias de mampostería y abraza la superficie de 512 pies cuadrados y pesimetro de 295 pies lineales: ha sido capitalizada en 38250 reales, y tasada en 82000, por cuya cantidad se saca á subasta; no tiene carga alguna, y los cristales pertenecen á los inquilinos.

OTRA sita en esta Ciudad, calle de la Paloma n.º 43 viejo y 30 nuevo, procedente del Cabildo Catedral de la misma, arrendada á D.^a Leonarda Martinez en 946 rs. anuales hasta 1846: se halla sobre una planta de la figura de un trapecio, y abraza una superficie de 674 y medio pies cuadrados de terreno sobre la que se hallan tres habitaciones con sus paredes de estremados de yeso: ha sido tasada en 20300 rs. y capitalizada en 21285 rs. por cuya cantidad se saca á subasta: no se halla afecta á carga alguna, y los cristales pertenecen al inquilino.

PROVINCIA DE BURGOS.

CLERO SECULAR

Remates para el día 17 de Febrero de 1844, en Burgos y en Madrid.

UNA CASA sita en esta Ciudad, calle de la Puerta Alta n.º 35 nuevo y 33 viejo, procedente del Cabildo Catedral de la misma, arrendada á D. Cosme Apiñani y D. Cándido Eznarriaga en 1212 rs. anuales sin escritura: abraza una superficie 2723 pies de arca, con inclusion de 875 que comprende un corral que pertenece á dicha Casa: la construcción de su fachada es de sillería hasta el primer piso y lo restante de citara de ladrillo; los pisos son de machonage antiguo y su armadura con revestimiento de enladrillado: ha sido capitalizada en 27269 rs. 29 mrs. y tasada en 54124 rs. por cuya cantidad se saca á subasta: no se halla afecta á carga alguna, y los cristales de la Casa corresponden á los inquilinos.

OTRA con su jardin, sita en esta Ciudad, calle de la Paloma, n.º 54 viejo, procedente del Cabildo Catedral de la misma arrendada á D. Secundino Ozalla en 800 rs. anuales sin escritura: abraza una superficie de 2128 y medio pies, y el jardin consta de 23 pies de linea y 67 de fondo: la construccion de la Casa es de silleria hasta el piso principal en dos portadas, las medianerías y macizos de mamposteria hasta dicho piso: todo el edificio está en muy buen estado; ha sido capitalizada en 18000 rs. y tasada en 89083, por cuya cantidad se saca á subasta: no tiene carga alguna y los cristales corresponden al inquilino.

OTRA sita en esta Ciudad, calle de la Paloma, n.º 38 viejo y 22 nuevo, procedente del Cabildo Catedral de la misma, arrendada á D. Silberio Sainz en 1430 rs. anuales hasta S. Juan de Junio de 1850; abraza una superficie de 637 pies cuadrados de terreno, sobre el que se hallan tres habitaciones; ha sido tasada en 28400 rs. y capitalizada en 32225, por cuya cantidad se saca á subasta: no se halla afecta á carga alguna, y los cristales, así como el entarimado de la tienda corresponden al inquilino.

OTRA sita en esta Ciudad, plazuela del Sarmental, hoy de la Paloma, n.º 49 viejo y 7 nuevo, procedente del Cabildo Catedral de la misma, arrendada á D. Miguel Tros en 708 rs. anuales sin escritura: consta de 25 pies de linea la fachada principal, y por 64 de fondo; su planta es un paralelogramo regular rectangular de 1600 pies superficiales de pavimento; tiene ademas un corral á tejavana de 25 pies por lado: la construccion de sus fachadas es de silleria hasta el primer cuerpo, y el resto hasta el coronamiento de su cornisa de citara de ladrillo, todo en buen estado; ha sido capitalizada en 15925 rs. y tasada en 33000, por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afecta á carga alguna, y los cristales, así como las puertas vidrieras, pertenecen al inquilino.

PROVINCIA DE BURGOS.

CLERO REGULAR

Remates para el dia 19 de Febrero de 1844, en Burgos y en Madrid.

Las paredes del que fué Convento de Antonianas en Castrogeriz, el arco que sirve de estrivo, el palomar, las paredes del hospital, corrales de la huerta con el terreno que ocupa compuesto de 6 fanegas de sembradura de 1.ª calidad, 227 arboles frutales, 1 sauce, 3 chopos, 13 olmos y 14 álamos, procedentes de temporalidades ex-Antonianas, arrendada la huerta á Braulio Benito vecino de dicho Castrogeriz en 1050 rs. anuales hasta 1846; ha sido tasada en 42890 rs. y capitalizado en 53441 rs. 18 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afecta á carga alguna.

PROVINCIA DE BURGOS.

CLERO SECULAR

Remates para el dia 12 de Marzo de 1844, en Burgos y en Madrid.

Dos Molinos arineros, sitios en la Villa de Briviesca, procedentes del Cabildo Colegial de la misma, el uno en la calle del Rio de 22 pies de fachada y 33 de fondo, arrendado á Nicolas Quintana; y el otro donde llaman Taconera de 30 pies de fachada y 19 de fondo, con una Casa de 17 pies de fachada y 20 de fondo, arrendado á Pedro García, producen una renta anual de 80 fanegas de trigo: han sido tasados en 36000 rs. y capitalizados en 53415 rs. 15 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta; tienen contra sí un censo de 853 rs. 4 mrs. anuales en favor de la obra-pia que en esta Ciudad fundó el General de Caballeria D. Juan Mateo Vitor de Velasco, y administra D. Santiago de la Cantera.

Burgos 25 de Enero de 1844.

Bernardino de la Arena.